



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 035/2018 de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, signada por el MTO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó la visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose al C. Antonio Guadalupe Morales Aguilar y David Alberto Guerrero Peña, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos o mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las reacciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la presentación de servicios de manejo de residuo peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atiende la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se atiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generará o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos peligrosos biológicos infecciosos- clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. 2.- Si el establecimiento a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera, así como constar, si las áreas de almacenamiento de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NOM: PFPA/33.2/2C.27.1/0020-2018

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0020-2018/167

ACUERDO DE CIERRE

residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgo de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. e) Los establecimientos generados de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacio disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56, y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos, y artículo 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. 7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centro de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencia en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. 10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde haya ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersiones o recogerlas y realizar la limpieza del sitio, si realizo los registros en su bitácora si realizo el aviso correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha incluido la



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NOM: PFPA/33.2/2C.27.1/0020-2018

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0020-2018/167

ACUERDO DE CIERRE

000057

caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-09-V-035/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución; y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el [REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED] a fin de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos o mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las reacciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la presentación de servicios de manejo de residuo peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NOM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0020-2018

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0020-2018/167

ACUERDO DE CIERRE

Integral, de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: "1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos peligrosos biológicos-infecciosos- clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. Con relación a este punto en el Hospital comunitario de Tlacotalpa, se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Punzo cortante, Anatómicos, No anatómicos y Sangre. De dicho recorrido por donde se almacenan los residuos peligrosos biológicos infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos: 1 kilogramo de anatómicos y 1 kilogramo de punzocortantes. 2.- Si el establecimiento a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no presentó el registro como generador de residuos peligrosos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera, así como constar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. Con relación a este punto el [REDACTED] cuenta con un almacén temporal residuos peligrosos biológicos infecciosos, dicho área está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, comedor, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, oficinas. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgo de inundación e ingreso de animales. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y una puerta metálica. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, el acceso a esta área de solo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos



infecciosos, está construido de material de concreto (paredes, techo y piso), con las medidas de 4 metros de largo por 4 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infeccioso, se encuentra separada de las demás áreas que conforman el [REDACTED]

así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copias de las autorizaciones de la empresa que le resta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos biológicos infecciosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección el visitado no presentó documento alguno. e) Los establecimientos generados de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacio disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infeccioso, por lo que no aplica este inciso. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no ha solicitado prorroga a la SEMARNAT, toda vez que el periodo de recolección de los residuos peligrosos biológicos infeccioso se realiza una vez por semana, de acuerdo a los datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Con relación a este punto no se puede valorar toda vez que no cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos. 7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centro de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el establecimiento si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con una empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es [REDACTED]

[REDACTED] con número de autorización para el transporte es 09-1-25-08, así como autorización de centro de acopio [REDACTED] dichos datos son los que traen los manifiestos de entrega, transporte y recepción peligrosos, sin embargo en el momento de la visita de inspección el visitado no proporciono copia simple de dichas autorizaciones antes descritas. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NOM: PFP/33.2/C.27.1/0020-2018

ACUERDO: PFP/33.2/C.27.1/0020-2018/167

ACUERDO DE CIERRE

recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado entrega copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente sellados y firmados del año 2017. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencia en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. Con relación a este punto el visitado si presento el programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. 10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde haya ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado fias acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersiones o recogerlas y realizar la limpieza del sitio, si realizo los registros en su bitácora, si realizo el aviso correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha incluido la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, así como en áreas aledañas al establecimiento inspeccionado." (SIC)

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-09-V-035/2018 de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho al [REDACTED] se desprende que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación y que el acto de inspección se efectuó aun y cuando los verificadores no exhibieron credencial con fotografía, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de abril del

año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la subdelegación de Industria realizar nueva visita de inspección, al [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva.

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para las substanciación del procedimiento administrativo por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 5.º y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Turnese copia de la presente determinación al subdelegado de Industria de esta delegación a mi cargo para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NOM: PFPA/33.2/C.27.1/0020-2018
ACUERDO: PFPA/33.2/C.27.1/0020-2018/167

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L. CAROL GARCIA RIVU

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO